

**ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN MATERIA DE DELITOS ASOCIADOS A CONTRATACIÓN PÚBLICA**

<b>1. RADICACIÓN</b>	35022						
<b>2. FECHA</b>	Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil once (2011).						
<b>3. TIPO DE DECISIÓN:</b>	<b>3.1. Sentencia Primera Instancia</b>	<b>3.2. Sentencia de Segunda Instancia</b>	<b>3.3. Sentencia de Casación</b>	<b>4. DECISIÓN:</b>	<b>4.1. Absuelve</b>	<b>4.2. Condena</b>	<b>4.3. Otros</b> Pues lo que se ordeno en este caso con la sentencia fue reanudar la investigación en contra del gobernador JORGE ELIECER GOMEZ VILLAMIZAR
<b>5. PONENTE</b>	FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO						
<b>6. FUENTE DE LA NOTICIA CRIMINAL</b>	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía	6.4. Contaduría	6.5. Veeduría	6.6. Auditoría	6.7. Ciudadanía
<b>7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)</b>							
Las irregularidades de orden administrativo atribuidas al doctor JORGE ELIÉCER GÓMEZ VILLAMIZAR cuando ocupó el cargo de Gobernador de Santander hacen referencia a los gastos del presupuesto departamental en los años 2001 a 2003 mediante el sistema de “avances”, de los cuales se predica el quebrantamiento del régimen de contratación pública.							
<b>7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ LA CORTE CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)</b>	la Sala encuentra que lo resuelto por la Fiscalía ahora adolece de adecuado sustento, como quiera que se observan irregularidades en la manera como se originaron y asumieron los mecanismos para habilitar el gasto de dineros públicos, así como en la acreditación de los soportes de pagos a particulares, pues se utilizó a los mismos empleados de la Gobernación para el efecto, actos que exigen ser examinados.						
<b>7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD</b>	<b>7.2.1.</b> Incumplimiento por: Personas	<b>7.2.2.</b> Incumplimiento respecto de: Recursos	<b>7.2.3.</b> Incumplimiento respecto de: Requisitos	<b>7.2.4.</b> Incumplimiento respecto de: Obra	<b>7.2.5.</b> Incumplimiento respecto de: Procedimiento contractual	<b>7.2.6.</b> Incumplimiento Mixto	<b>7.2.7. Otros</b>
<b>7.3. Especificidad:</b>					Según la providencia		
<b>7.4. LA CORTE HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL</b>	la Sala encuentra que la resolución inhibitoria dictada por la Fiscalía resulta huérfana de soporte legal, como quiera que considerar que no concurre irregularidad en el gasto del presupuesto departamental por parte del Gobernador de turno porque no es posible desconocer una disposición que lo facultaba, cuando de hecho es inaplicable por su falta						

**7.5. SI HUBO  
SALVAMENTOS  
DE VOTO, ESTE  
ES EL  
ARGUMENTO:**

--